

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 202-06

QUE DECLARA ADECUADAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, NO. 153-98, LAS AUTORIZACIONES PARA PRESTAR U OPERAR SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES UTILIZANDO FRECUENCIAS ATRIBUIDAS AL SERVICIO DE DIFUSION TELEVISIVA QUE CORRESPONDEN A LA EMPRESA CANAL 27 UHF, S.A., OTORGADAS POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT).

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del proceso de adecuación de las concesiones vigentes a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, iniciado por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

Antecedentes.-

1. En fechas 29 de agosto y 2 de septiembre del año 1997, respectivamente, fueron expedidas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), las Licencias números cinco (5) y siete (7), que autorizan a la sociedad **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A. (CARIVISIÓN)** a prestar servicios de Televisión en la Banda UHF, a través del segmento de frecuencias comprendido entre los **548 MHz a los 554 MHz**; las cuales fueron renovadas por el **INDOTEL** en fecha 30 de abril del año 2002;
2. En fecha 17 de enero de 2002, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 006-02, mediante la cual dispuso el inicio del proceso preparatorio de verificación, depuración y renovación de las Licencias vigentes, expedidas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) para el uso de frecuencias del dominio público radioeléctrico atribuidas para la operación de servicios públicos de difusión televisiva a través de canales ubicados en las bandas Very High Frequency (VHF) y/o Ultra High Frequency (UHF), a cuyo término el **INDOTEL** renovará provisionalmente las referidas Licencias vigentes, emitiendo los certificados provisionales correspondientes;
3. En fecha 5 de junio de 2002, la sociedad **CANAL 27 UHF, C. POR A.**, presentó una instancia por ante el **INDOTEL**, a los fines de obtener la necesaria Autorización de este órgano regulador para que la sociedad **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A. (CARIVISIÓN)** pudiera traspasar las Licencias número cinco (5) y siete (7), citadas en el párrafo que precede;
4. Mediante Resolución No. 060-02, de fecha 8 de noviembre de 2002, el Consejo Directivo del **INDOTEL** autorizó la operación de traspaso de las licencias para la explotación del canal 27 de la banda UHF, emitidas a nombre de la sociedad **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A. (CARIVISIÓN)**, a favor de la compañía **CANAL 27 UHF, C. POR A.**;

5. En fecha 30 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 161-04, que designó los miembros del “Comité de Adecuación” conformado para impulsar la conclusión eficiente y satisfactoria del proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por el Gobierno Central de la República Dominicana, representado por la desaparecida Dirección General de las Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

6. En fechas 18 y 19 de octubre de 2006 se realizaron los informes legal y técnico correspondientes al caso, mismos que fueron conocidos en reunión del 25 de octubre de 2006, por el Comité de Adecuación;

7. En fecha 25 de octubre de 2006 el ingeniero Salvador Ricourt remitió un memorando interno al Consejo Directivo del **INDOTEL**, en su calidad de Coordinador del Comité de Adecuación, en el cual hizo constar el Comité de Adecuación, en su reunión semanal celebrada en la misma fecha, revisó, entre otros, los informes relativos a la adecuación de la compañía **CANAL 27 UHF, C. POR A.** Llegando a la conclusión de que la misma cumplió satisfactoriamente con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos para este proceso; recibiendo, en consecuencia, la recomendación favorable de ese comité, para que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, proceda a la adecuación de esa empresa.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), LUEGO DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y sus reglamentos, entre los que se incluye el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, (Resolución No. 004-00, modificado por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04) y el Reglamento del Servicio de Difusión Televisiva (Resolución No. 120-04 del Consejo Directivo del **INDOTEL**), constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación del servicio de difusión televisiva en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos;

CONSIDERANDO: Que por mandato expreso del artículo 119.1 de la Ley No. 153-98, el órgano regulador ajustará a sus disposiciones las autorizaciones vigentes expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a cuyos fines el **INDOTEL** deberá otorgar los títulos habilitantes correspondientes;

CONSIDERANDO: Que conforme la definición establecida en el literal (a) del artículo 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la adecuación es “el proceso mediante el cual se ajustarán a las disposiciones de la Ley las Autorizaciones que hayan sido otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta por el Gobierno Dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) de conformidad con la Ley No. 118 de Telecomunicaciones, de 1966, y previo al cumplimiento efectuado por los titulares de dichas Autorizaciones de los requerimientos establecidos en la Ley, los reglamentos y las resoluciones del **INDOTEL**, el órgano regulador suscribirá con las

partes o expedirá los nuevos títulos habilitantes actualizados, según corresponda, en aplicación del artículo 119.1 de la Ley”;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el artículo 80.1 del supraindicado Reglamento, los objetivos fundamentales del proceso de adecuación son los siguientes:

- a) “Que las referidas Autorizaciones o títulos habilitantes adopten la clasificación dispuesta por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, para que en tal virtud, el INDOTEL pueda expedir a favor de sus titulares las correspondientes Autorizaciones actualizadas, de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente;
- b) Que se actualicen los plazos de vigencia de las indicadas Autorizaciones y las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas cuando correspondan; y
- c) Que las Autorizaciones actualizadas especifiquen, de manera clara y precisa, los derechos y obligaciones relacionados con la prestación u operación de los servicios o el uso de las frecuencias de que se trate, en apego a lo dispuesto por la Ley No. 153-98 y los reglamentos y resoluciones del INDOTEL.”

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 78, literal h) de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, una de las atribuciones del órgano regulador es controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 84, literal m), del citado texto legal, el Consejo Directivo del **INDOTEL** está facultado para tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo ha podido comprobar que la concesionaria **CANAL 27 UHF, C. POR A.** ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley No. 153-98 y sus reglamentos para fines de la Adecuación de sus respectivas Autorizaciones, en particular con el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), por lo que procede, a juicio de este Consejo Directivo, declarar formalmente adecuada a las disposiciones legales vigentes en materia de telecomunicaciones a la concesionaria previamente enunciada;

CONSIDERANDO: Que, por todo lo arriba señalado, procede que este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declare formalmente en el dispositivo de la presente resolución, que la concesionaria **CANAL 27 UHF, C. POR A.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para el ajuste de sus respectivas Autorizaciones al marco legal vigente;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

VISTAS: Las Licencias números cinco (5) y siete (7), que autorizaron a la sociedad **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A. (CARIVISIÓN)** a prestar servicios de Televisión en la Banda UHF, a través del segmento de frecuencias comprendido entre los **548 MHz** a los **554 MHz**, en fechas 29 de agosto y 2 de septiembre del año 1997, respectivamente, expedidas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) y renovadas por el **INDOTEL** en fecha 30 de abril del año 2002;

VISTA: La Resolución No. 006-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 17 de enero de 2002;

VISTA: La Resolución No. 161-04 del 30 de septiembre de 2004, que designó los miembros del "Comité de Adecuación";

VISTA: La Resolución No. 053-06, de fecha 23 de marzo de 2006, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. 161-04 del mismo Consejo Directivo;

VISTA: La Resolución No. 118-06, "*que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98*", dada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 12 de julio de 2006.

VISTO: El informe del Coordinador del Comité de Adecuación, de fecha 25 de octubre de 2006;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la concesionaria **CANAL 27 UHF, C. POR A.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, sus reglamentos de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y del Servicio de Difusión Televisiva y en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para el ajuste de sus respectivas Autorizaciones al marco legal vigente; y en consecuencia, la **DECLARA ADECUADA**, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 119.1 de la Ley No. 153-98.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la suscripción del nuevo contrato de concesión con la concesionaria **CANAL 27 UHF, C. POR A.**, para los servicios que se encuentra prestando, en el entendido de que

dicho documento deberá contener, como mínimo, las disposiciones contenidas en el artículo 23 y 80.9 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte conveniente o necesaria en relación con la prestación de los servicios concedidos.

TERCERO: DECLARAR que el correspondiente contrato de concesión a ser suscrito con **CANAL 27 UHF, C. POR A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

CUARTO: ORDENAR la emisión de los nuevos Certificados de Licencia para el uso del segmento de frecuencias comprendido entre los **548 MHz** a los **554 MHz**, a favor de la concesionaria **CANAL 27 UHF, C. POR A.**, debiendo éstos contener, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la presente resolución a la concesionaria **CANAL 27 UHF, C. POR A.**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido adoptada, aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, haciéndose constar, de manera expresa, la **inhibición** del consejero **Juan Antonio Delgado**, por las razones que constan en el acta de la sesión correspondiente. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ro.) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Aníbal Taveras
En representación del
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro *Ex Officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo